

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 26 de Noviembre del 2020

**HORA:** 09:13:51

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; SONIA VASQUEZ GAVIRIA, con el radicado; 201900453, correo electrónico registrado; juridicosonia@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
MEMORIALALLEGALIQUIDACIONYSOLICITAPAGODETITULOS.pdf
OFICIOJUZGADOPRIMERODEFAMILIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201126091351-5308**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES (CALDAS)**

**E. S. D.**

**Referencia:**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001311000120190045300</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA MARCELA BERMUDEZ PARRADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO</b>

**ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN Y SOLICITA PAGO DE TÍTULOS**

Cordial saludo;

**SONIA VÁSQUEZ GAVIRIA**, Abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 24.347.983 expedida en Manizales (Caldas) y profesionalmente portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.345 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente memorial me permito manifestar los siguiente:

De conformidad con sentencia de fecha 20 de octubre de 2020 proferida con el Juzgado Cuarto de Familia Rad. 2019-00465, se llegó a una conciliación en la cual el señor **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO** se comprometió a seguir aportando alimentos para u menor hija **SOFIA CARDONA BERMUDEZ** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000)** a partir de los cinco (05) primeros días del mes de noviembre de 2020, y una cuota adicional en junio y diciembre por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.500)**, dineros que se seguirán consignando a partir del mes de noviembre de 2020 a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia.

Así las cosas, el señor **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO** a parte de la liquidación **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO** por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.424.645)**, debe a la menor **SOFIA CARDONA BERMUDEZ**.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial-diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM. /Vienen... \$0,50
25-nov.-19	al 30-nov.-19	0,17	28,54%	2,11%	\$ 7.056.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.816,98	\$ 24.816,98
1-dic.-19	al 23-dic.-19	0,77	28,36%	2,10%	\$ 7.056.962,00	\$ 471.652,00	\$ 333.217,43	\$ 138.434,57	\$ 113.617,09	\$ 0,00
24-dic.-19	al 31-dic.-19	0,23	28,36%	2,10%	\$ 6.723.744,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.946,35	\$ 32.946,35
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 6.723.744,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.526,26	\$ 173.472,61
1-feb.-20	al 11-feb.-20	0,37	28,59%	2,12%	\$ 6.723.744,57	\$ 245.504,00	\$ 19.765,48	\$ 225.738,52	\$ 52.265,91	\$ 0,00
12-feb.-20	al 29-feb.-20	0,57	28,59%	2,12%	\$ 6.703.979,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.537,14	\$ 80.537,14
1-mar.-20	al 11-mar.-20	0,37	28,42%	2,11%	\$ 6.703.979,09	\$ 500.942,00	\$ 368.538,41	\$ 132.403,59	\$ 51.866,45	\$ 0,00
12-mar.-20	al 31-mar.-20	0,63	28,42%	2,11%	\$ 6.335.440,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.662,61	\$ 84.662,61
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.335.440,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.777,17	\$ 216.439,78
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 6.335.440,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.609,45	\$ 345.049,23
1-jun.-20	al 8-jun.-20	0,27	27,18%	2,02%	\$ 6.335.440,68	\$ 1.194.885,00	\$ 815.708,86	\$ 379.176,14	\$ 34.126,91	\$ 0,00
9-jun.-20	al 9-jun.-20	0,03	27,18%	2,02%	\$ 5.519.731,82	\$ 251.013,00	\$ 246.747,14	\$ 4.265,86	\$ 4.265,86	\$ 0,00
10-jun.-20	al 30-jun.-20	0,67	27,18%	2,02%	\$ 5.272.984,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.009,53	\$ 71.009,53
1-jul.-20	al 29-jul.-20	0,97	27,18%	2,02%	\$ 5.272.984,68	\$ 251.013,00	\$ 77.039,66	\$ 173.973,34	\$ 102.963,81	\$ 0,00
30-jul.-20	al 31-jul.-20	0,03	27,18%	2,02%	\$ 5.195.945,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.498,60	\$ 3.498,60
1-ago.-20	al 12-ago.-20	0,40	0,00%	0,00%	\$ 5.195.945,02	\$ 523.785,00	\$ 520.286,40	\$ 3.498,60	\$ 0,00	\$ 0,00
13-ago.-20	al 31-ago.-20	0,60	0,00%	0,00%	\$ 4.675.658,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	0,00%	0,00%	\$ 4.675.658,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-20	al 6-oct.-20	0,20	0,00%	0,00%	\$ 4.675.658,62	\$ 251.013,00	\$ 251.013,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
7-oct.-20	al 31-oct.-20	0,80	0,00%	0,00%	\$ 4.424.645,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-20	al 12-nov.-20	0,40	0,00%	0,00%	\$ 4.424.645,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>TOTAL INTERESES</b>									<b>\$ 0,00</b>	
<b>CAPITAL</b>									<b>\$ 4.424.645,62</b>	
<b>TOTAL DEUDA</b>									<b>\$ 4.424.645,62</b>	
<b>INTERESES</b>	<b>PESOS</b>									
<b>CAPITAL</b>	<b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS</b>									
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS</b>									

Más la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$742.268), por concepto de los meses de noviembre y diciembre de 2019, que no se encuentran incluidos en el auto interlocutorio No. 1018 que ordena librar mandamiento de pago, en la liquidación del juzgado de fecha 25 de noviembre de 2019.

#### LIQUIDACIÓN CUOTAS DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 0.06/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
5-nov.-19	\$ 349.522,00	0,016667%	386	\$ 22.485,92	\$ 372.007,92
5-dic.-19	\$ 349.522,00	0,016667%	356	\$ 20.738,31	\$ 370.260,31
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 699.044,00</b>			<b>\$ 43.224,00</b>	<b>\$ 742.268,00</b>
SUMA CUOTAS	\$ 699.044,00	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS			
INTERESES	\$ 43.224,00	CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 742.268,00</b>	<b>SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS</b>			

Más la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.821.141) por concepto de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2020,

## LIQUIDACIÓN CUOTAS DEL 05 DE ENERO DE 2020 AL 05 DE OCTUBRE DE 2020

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 0.06/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
5-ene.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	325	\$ 20.068,37	\$ 390.561,37
5-feb.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	294	\$ 18.154,16	\$ 388.647,16
5-mar.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	265	\$ 16.363,44	\$ 386.856,44
5-abr.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	234	\$ 14.449,23	\$ 384.942,23
5-may.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	204	\$ 12.596,76	\$ 383.089,76
5-jun.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	173	\$ 10.682,55	\$ 381.175,55
5-jul.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	143	\$ 8.830,08	\$ 379.323,08
5-ago.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	112	\$ 6.915,87	\$ 377.408,87
5-sep.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	81	\$ 5.001,66	\$ 375.494,66
5-oct.-20	\$ 370.493,00	0,016667%	51	\$ 3.149,19	\$ 373.642,19
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.704.930,00</b>			<b>\$ 116.211,00</b>	<b>\$ 3.821.141,00</b>
SUMA CUOTAS	\$ 3.704.930,00	TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS			
INTERESES	\$ 116.211,00	CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.821.141,00</b>	<b>TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS</b>			

De acuerdo con lo anterior, allego liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P., de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2020, donde el señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO, debe a la menor SOFIA CARDONA BERMUDEZ la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.988.054), hasta el mes de octubre del año 2020.

Por lo anterior requiero que le sean entregados los títulos que se encuentren a disposición de la madre de la menor de manera inmediata debido a que la señora DIANA MARCELA se encuentra desempleada desde el 21 de octubre de 2020, según certificación que se adjunta, y requiere con urgencia las cuotas para pagar el colegio de la menor para que le entreguen notas y poder matricularla en el siguiente año lectivo.

Atentamente,



SONIA VÁSQUEZ CAVIRIA  
C.C. No. 24.347.983 de Manizales (Caldas)  
T.P. No. 202.345 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
MANIZALES – CALDAS

**Manizales, 20 de Octubre de 2020**

Oficio No. 1045  
Radicado 2019-00465

Señores  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Manizales

**RADICADO: 17001311000420190046500**  
**DEMANDANTE: DIANA MARCELA BERMUDEZ P. C.C No. 30.238.212**  
**DEMANDADO: JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO C.C. No. 16.075.107**

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha 20 de octubre del año avante, llevada a cabo dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora DIANA MARCELA BERMUDEZ PARRADO en contra del señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO, me permito informarle que en la fecha se dispuso:

*“PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO a que han llegado las partes señora DIANA MARCELA BERMUDEZ PARRADO y señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO según la cual el señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO según la cual el señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO, continuará aportando como alimentos para su menor hija SOFIA CARDONA BERMUDEZ suma igual a \$275.000.00 pesos mensuales, a partir de los primeros cinco (5) días del mes de noviembre del año que transcurre, cuota que tendrá incremento el 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento que para el salario mínimo incrementa el Gobierno Nacional, igualmente seguirá entregando una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por valor de \$137.500.00, que es el 50% de la cuota a que se comprometió mensual; dineros que consignará el demandado en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la Ciudad a órdenes de la señora DIANA MARCELA BERMUDEZ PARRADO. Cta No. 17001203304, Código 6. Dineros que se le irán entregando a la demandante señora DIANA MARCELA BERMUDEZ PARRADO, a medida que el demandado los vaya consignando. Una vez se regularicen las consignaciones el despacho le entregará una orden permanente de pago. Con las facultades Ultra y Extrapetita que tiene el despacho de acuerdo con el artículo 281 del CGP le agrega un párrafo a la sentencia. Párrafo: Si llega a laborar independientemente deberá consignar el 25% de todos sus ingresos mensuales sin que pueda llegar a un 25% de un salario mínimo mensual legal vigente pero la cuota que se acaba de fijar será permanente y deberá cumplirla como está pactada. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ORDENAR el envío de esta decisión al Juzgado Primero de Familia para que obre*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
MANIZALES – CALDAS

---

*allí en el proceso Ejecutivo de Alimentos que se le sigue al señor JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO, para que allí se tomen las decisiones que estimen pertinentes.*

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leslie Vivian Cardona Gómez'.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

Lvcg